



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 056 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 17 de enero del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,
PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

VISTO:

El Oficio N° 005-2023-SITRAMUN/MPC, de fecha 12 de enero del 2023, el Memorandum N° 0026-2023/CVPC-GM/MPC de fecha 12 de enero del 2023, sobre aprobación de la Comisión negociadora para el año 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades Provinciales son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, así lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6), establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, con Oficio N° 005-2023-SITRAMUN-SG-SE/MPC, de fecha 12 de enero de 2023, el Mg. Manuel Yván Mirez Coronado, Secretario General del SUTRAMUN, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cutervo-Cajamarca, alcanzado el Pliego de Reclamos 2023, asimismo, comunican los miembros de la Comisión Negociadora, para que designe mediante acto resolutivo a los Representantes;

Que, con Memorandum N° 0026-2023/CVPC-GM/MPC, de fecha 16 enero del 2023, el Gerente Municipal se dirige al Gerente de Asesoría Legal, a fin de que proyecte el un acto resolutivo que apruebe a los representantes de Comisión Negociadora;

Que, si bien el Convenio Colectivo, conforme el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, "(...) permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto"; surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones





sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales(...)", éste tiene fuerza vinculante únicamente entre las partes-vale decir, entre el empleador y los trabajadores suscriptores del mismo, a aquellos representados por los suscriptores, y a posteriori, a los trabajadores que sean contratados en el futuro, siempre y cuando las situaciones jurídicas contenidas en el convenio sean más favorables a las del contrato individual de trabajo- de acuerdo a lo establecido en el artículo 28°, numeral 2) de la Carta Magna, lo cual implica que en la convención colectiva (y más específicamente, en su producto, el convenio colectivo, que contiene normas jurídicas) las partes pueden establecer el alcance y las limitaciones o exclusiones que autónomamente acuerden con arreglo a ley; lo que hace suponer que el Convenio Colectivo no posee rango legal al interior de nuestro Ordenamiento Jurídico;



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 5°, señala: "La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los siguientes niveles: Literal b).- El nivel descentralizado, que se lleva a cabo en el ámbito sectorial, territorial y por entidad pública, o en el que las organizaciones sindicales estimen conveniente, y que tiene efectos en su respectivo ámbito, conforme a las reglas establecidas en el artículo 9.2 de la Ley. En los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad";



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 7°, señala: "Son sujetos de la negociación colectiva: b).- Por parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, el Poder Ejecutivo por intermedio de la Presidencia del Consejo de Ministros; y en la negociación colectiva descentralizada, los representantes designados de las entidades públicas correspondientes, dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales";



Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en su artículo 8°, señala: "Son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: b).- De la parte empleadora, en la negociación colectiva centralizada, veintiún (21) representantes que designe la Presidencia del Consejo de Ministros. En la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical";



Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad; en este orden de análisis, se tiene que la administración pública-Municipalidad Provincial de Cutervo (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras), se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actual de tal o cual manera;



Que, por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2° de la Constitución,



en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta"; Por lo que, conforme a las atribuciones otorgadas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley 27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Cutervo, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

ING. Econ. Pedro Conde Chávez Valverde	Gerente Municipal
CPC. Javier Alonso Chapoñan Damian	Gerente de Administración Financiera
CPC. De la Cruz Ballona Rodolfo Nicolás	Gerente de Planificación y Presupuesto
Abog. Jaime Gonzalo Tarrillo Leiva	Gerente de Asesoría Legal

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a la Comisión Negociadora del Sindicato de SITRAMUN, en representación de los sindicatos, la misma que queda establecida de la siguiente manera:

MANUEL YVÁN MIREZ CORONADO Secretario General SITRAMUN-CUTERVO
CARLOS ENRIQUE VERA RIOJA Secretario de Fiscalización SITRAMUN-CUTERVO
WILSON ARTURO VALLEJOS DELGADO Secretario de Defensa SITRAMUN-CUTERVO

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de Municipalidad que tengan injerencia en el presente acto administrativo.

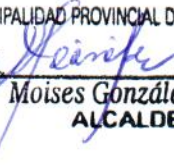
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los miembros de las comisiones y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo, que tengan injerencia en la presente Resolución, para su cumplimiento conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DEJAR sin efecto cualquier acto administrativo en las partes que se oponga a la presente Resolución.



ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE

CC.
GM
GPP
GAF
GAL
SGSG
Interesados.
Archivo.

